



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 0053 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 17 ABR 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 156 Ley 27444)

26 ABR 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

VISTO:

El informe N° 005-2023-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 12 de enero del 2023, mediante el cual el Director de Infraestructura Agraria y Riego solicita la Resolución del Contrato N° 327-2021-MIDAGRI-PELT-DE, servicio de Supervisión para la Obra Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo a Nivel de Laterales del Distrito de Llalli – Melgar – Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 327-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, suscrito en fecha 06 de agosto del 2021 entre el representante legal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Sr. David Leopoldo Veliz David en calidad de representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE COPACABANA, éste último asume la obligación de cumplir con el Servicio de Supervisión para la Ejecución de Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo a Nivel de Laterales del Distrito de Llalli – Melgar – Puno"; siendo el Plazo de ejecución de la prestación de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día del inicio de la obra; asimismo, se precisa que es parte integrante del presente contrato las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, la entidad a través del Director Ejecutivo emplaza y notifica la Carta Notarial N° 0065-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE, al representante legal común del CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE COPACABANA, a fin que absuelva: i) sobre la ausencia del personal clave; ii) sobre la ausencia del personal auxiliar propuesto; iii) sobre la ausencia del equipamiento ofertado por su representada tal y como se detalla en el Informe N° 793-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, otorgándole el plazo de cinco (5) días calendarios a partir de la notificación de la presente bajo apercibimiento de resolverse el contrato en mención; en tal sentido, el representante legal común del Consorcio Supervisión Virgen de Copacabana mediante Carta N° 082-2022-CSVC/RL-DLEV, de fecha 18 de noviembre del 2023, presenta sus descargos; éste documento ha sido revisado por el Director de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, en calidad de área usuaria del servicio, quien mediante Informe N° 005-2023-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, concluye que el CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE COPACABANA mantiene los incumplimientos identificados antes de la notificación de la Carta Notarial N° 0065-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE y que por tanto se configura la causal a) del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese haber sido requerido para ello.

Para efectos de configurar la causal de resolución, a continuación se describe las obligaciones contractuales incumplidas por el contratista:

1. En las fechas 18 de octubre, 19 de octubre y 07 de noviembre del 2022, la Entidad ha realizado visitas en campo a fin de verificar los avances de obra, cumplimiento de parámetros contractuales tanto de la Supervisión como del Contratista.

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minaagri.gob.pe



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CORPORACIÓN NACIONAL DE AGUAS (Art. 136 Ley 27444)

26 ABR 2023

Resolución Directoral

Nº 0053-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 17 ABR 2023

M.Sc. Noemí J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Para el presente caso se tiene:

Martes 18 de octubre del 2022:

- No se encontró al plantel clave en obra.
- No se encontró al personal auxiliar ofertado en obra.
- No se pudo verificar el equipamiento ofertado por el Consultor, en vista que no se encontró a ningún profesional o personal de la Supervisión en obra.



Miércoles 19 de octubre del 2022:

- Se encontró al personal clave en obra, tanto al Supervisor como al Asistente de Supervisión.
- Se encontró a un auxiliar en topografía y un técnico en suelos.
- Se verificó que el Consultor cuenta con 01 nivel, 3 mallas (10, 20 y 3/4), 01 humidómetro Speedy, 01 cono de abrahams y 01 balanza de 30 kg a 1 gr., se constató también 01 camionera doble cabina 4x4 marca Nissan.
- Se constató que el Consultor no cuenta en obra con topógrafo, chofer.
- Se constató también que el Consultor no cuenta en obra con estación total, laboratorio de concreto, laboratorio de suelos.



Lunes 07 de noviembre del 2022:

- No se encontró al plantel clave en obra.
- No se encontró al personal auxiliar ofertado en obra.
- No se pudo verificar el equipamiento ofertado por el Consultor, en vista que no se encontró a ningún profesional o personal de la Supervisión en obra.



2. Estas observaciones han sido objeto de descargo y evaluación por el Director de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, tal como se señala a continuación:

- a. En relación a los hechos constatados en fecha 18 de octubre del 2022, el **Supervisor** señala que si estaba en obra junto con su personal clave y auxiliar.
- b. El **Director de Infraestructura Agraria y Riego** señala que ha constatado las condiciones de ejecución de obra, es más, ha





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 0053 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 17 ABR 2023

26 ABR 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

permanecido durante las labores de control de calidad, verificación de pendientes y verificación de avances en la conformación de los canales ya conformados: dado el tiempo que permanecí, puedo dar fe que no estuvo presente el personal clave de la Supervisión; cabe precisar que la permanencia del personal y equipos ofertados por el Consultor (Supervisión) es constante y que además está refrendado en la metodología propuesta por el propio consultor que señala en el folio 268 bajo el título de metodología propuesta y que en su desarrollo, en el folio 359 con el título Cronograma de Utilización de Recursos (Personal y Equipos) señala, que todos los recursos están cronogramados, durante todo el periodo de la obra, es decir tanto personal clave, personal auxiliar, equipos topográficos (nivel y estación total), laboratorio de suelos, etc. Deben permanecer en obra conforme a su cronograma.



- c. En relación a los hechos constatados en fecha 19 de octubre del 2022, la **Supervisión** señala que si se encontraba un auxiliar de topografía, con respecto al laboratorio de suelos y concreto, este se cuenta con el servicio de un laboratorio en la ciudad de Juliaca, para los ensayos requeridos en concreto, así como los ensayos de suelos y otros, así mismo, se tiene en obra, equipos necesarios para realizar la verificación de la compactación de suelos en campo, respecto a la estación total, se pone en conocimiento que dicho equipo, se cuenta con un contrato por servicio de alquiler, el mismo que se utilizó para realizar los trabajos de replanteo, por lo que en la etapa de ejecución que se encuentra la obra, es que tiene en obra un Nivel Topográfico, el cual es necesario el control y verificación de niveles de corte, relleno y pendientes en la ejecución de relleno compactado y canales de concreto.
- d. Ante ello, la **Dirección de Infraestructura Agraria y Riego** asiente que en dicha fecha se encontraba el personal clave y auxiliar; más en relación al equipo ofertado solo se encontró uno (01) nivel topográfico, tres (03) mallas, uno (01) humidómetro Speedy, uno (01) cono de abrahams y uno (01) balanza de 30 kg. No se encontró la estación total. Este instrumento es de vital importancia, toda vez que la entidad ha solicitado la topografía real del área de influencia de la obra, especialmente de Cortischupa, ya que esta zona es materia de consulta en cuanto a los volúmenes de relleno y que a la fecha se tiene en proceso de revisión y aprobación de un adicional de obra; se conoce que la supervisión ha trasladado al contratista la solicitud de la entidad, debiendo ser la Supervisión quien deba realizar esa verificación con los recursos ofertadas en su propuesta.
- e. En relación a los hechos constatados el día 07 de noviembre del 2022, la **Supervisión** señala que si se encontraba presente laborando en obra todo el personal auxiliar, así como se contaba con





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 0053 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 17 ABR 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)

26 ABR 2023

M.Sc. Noena J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO



el equipamiento ofertado. Asimismo, señala que el personal auxiliar se encontraba en el canal 5.2. y que el Supervisor se encontraba mal de salud, adjuntando para ello copia de un certificado médico suscrito por un médico de no nombre no legible. Finalmente, en relación al asistente técnico de supervisión, manifiesta que el día 07 de diciembre se encontraba en la ciudad de Puno presentando la valorización N° 08.

- f. La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que la Supervisión no cuenta con el equipamiento estratégico ofertado por el Consultor y que ello más las ausencias injustificadas verificadas en fechas anteriores merece que la Entidad tome acciones respecto a dichos incumplimientos.
- g. Adicionalmente la entidad a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha realizado visitas a obra con los siguientes resultados:



- i. En fecha 29 de noviembre del 2022, se ha realizado la visita a obra, encontrando la presencia del personal clave, sin embargo, se constató el cumplimiento parcial de la oferta del contratista respecto a su oferta ya que no se ha encontrado la Estación Total Ofertada y el Laboratorio de Suelos ofertado (se adjunta el acta suscrita por el Residente de Obra, Supervisor de Obra y un representante de la Entidad).



- ii. En fecha 07 de diciembre del 2022, se realizó visita a obra para verificación de avances de obra y cumplimiento de estipulaciones contractuales del ejecutor y la Supervisión de Obra, encontrando que la Supervisión contaba con el personal clave, pero sin embargo no estaba presente el personal técnico ofertado y tampoco todos los equipos ofertados tales como Estación Total y Laboratorio de Suelos conforme a lo señalado en la oferta ganadora presentada y evaluada bajo el título de "metodología" (se adjunta, acta suscrita por el Ejecutor, Supervisor y personal encontrado en obra).



- 3. En tal sentido de acredita que no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, tal como se evidencia a través del Informe N° 005-2023-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, así como con la Fichas de Constatación en Campo de fecha 18 y 19 de octubre del 2022 y 07 y 29 de noviembre del 2022 y 07 de diciembre del 2022.

Que, es necesario precisar que las obligaciones nacen para ser cumplidas; esto es, para satisfacer el interés del acreedor mediante la ejecución de la prestación asumida por el deudor. En el marco de las contrataciones del Estado; el contratista se obliga frente a la Entidad a prestar a su favor determinada prestación, en un determinado plazo; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista la respectiva

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)

Resolución Directoral

N° 0053 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 17 ABR 2023

28 ABR 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

contraprestación cuando este haya cumplido con ejecutar, debidamente, las prestación pactada;

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"164.1. La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)"

Que, con relación al procedimiento de resolución de contrato, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o satisfacción de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción d dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta, si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.





Resolución Directoral

Nº 0053-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 17 ABR 2023

26 ABR 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez

FEDATARIO

165.6. *Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.*

Que, en el ámbito del sistema de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista y/o la resolución del contrato; por lo tanto, una vez identificada la obligación u obligaciones incumplidas, corresponde aplicar lo establecido por el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: *“(…) Procedimiento de resolución de contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada, requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...).”*; Por otro lado, de persistir el incumplimiento, el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *“(…) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...).”*; asimismo, el numeral 164.1. del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: *a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. (...).*;

Que, ante los hechos expuestos y habiéndose cursado la Carta Notarial N° 0065-2022-MIDAGRI-PEBLT/DE al representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE COPACABANA, y ante la renuencia de levantar las observaciones advertidas como parte de sus obligaciones contractuales, la entidad se encuentra habilitada para RESOLVER en forma total el Contrato N° 327-2021-MIDAGRI-PELT-DE, conforme a las consideraciones esgrimidas a través del documento del visto;

Que, en tal estado mediante Informe Legal N° 069-2023-MIDAGRI-PEBLT/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la entidad, se emite opinión en el sentido que a fin de salvaguardar los interés y derechos de la entidad, es pertinente resolver el Contrato N° 327-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0087-2023-MIDAGRI, de fecha 22 de marzo del 2023, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno del Director de Infraestructura Agraria y Riego, Director de la Oficina de Administración y Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:





Resolución Directoral

Nº 0053-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 17 ABR 2023

26 ABR 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total el Contrato N° 327-2021-MIDAGRI-PELT-DE, servicio de supervisión para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Menor Llallimayo a Nivel de Laterales del distrito de Llalli – Melgar - Puno", de fecha 06 de agosto del 2021, con el representante legal Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE COPACABANA, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración implemente las acciones administrativas correspondientes a fin de ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración conjuntamente con la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, realicen los cálculos de los daños ocasionados, respecto a la resolución del contrato, a efectos de proceder conforme a lo establecido en el numeral 36.2. del artículo 36 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1341.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Director de la Oficina de Administración, implemente las acciones administrativas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponde contra del CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE COPACABANA.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Administración, remita los actuados que dieron lugar a la Resolución de contrato a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, para el inicio de las acciones legales en contra del CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE COPACABANA, por los daños y perjuicios que ha ocasionado.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese notarialmente la presente Resolución Directoral al CONSORCIO SUPERVISIÓN VIRGEN DE COPACABANA, representado legalmente por el Sr. David Leopoldo Espinoza Veliz, así como a las instancias competentes de la entidad, para los fines que se contrae la misma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Abog. Mirco Henry Miranda Sotil
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 700-2023-PEBLT

